

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210026800**.

Una vez visto el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el despacho advierte que ha de rehusar el conocimiento de la demanda de la referencia, y en su lugar, proponer conflicto negativo de competencia, por las razones que a continuación se indican.

El Juez primigenio rechazó por cuantía el proceso de la referencia mediante auto del 17 de marzo hogaño, no obstante, existe un error en los argumentos del mismo, pues sostiene que la demanda es de menor cuantía, sin embargo, este estrado judicial advierte que sumadas las pretensiones de la causa, ascienden a la suma de \$33'934.796, e incluso, con los intereses calculados a la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2020), no superan el valor establecido para la menor cuantía en el año 2020 (\$35'112.119); por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Corolario de lo anterior, y de acuerdo con lo dicho, la competencia radica en el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no en este estrado judicial, por ende, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., corresponde al Juzgado Civil del Circuito (reparto) dirimir el conflicto de competencia que se propone. En consecuencia, el despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, proponer conflicto negativo al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Por secretaría, remitir el presente asunto al Juez Civil del Circuito (reparto), en su calidad de superior funcional común a ambos

despachos, con el fin de que proceda a dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado. (art. 139 de CGP). Dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 51, hoy 03 de mayo de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

*Firmado Por:*

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
9aa2a13c8affdf23b5473e579f4442fef803b264502b5adb9  
779273ba12ca95  
Documento generado en 01/05/2021 10:27:37 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*